

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de mayo de dos mil quince, Edizione S.r.l. ("Edizione"), Schematrentaquattro S.p.A. ("Schematrentaquattro") y Dufry AG ("Dufry"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintiséis mayo y dos de junio de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. El tres de junio de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del Artículo 90 de la LFCE, para que presentaran la información faltante en relación a las fracciones IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el tres de junio de dos mil quince.

Cuarto. El cuatro de junio de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de cinco de junio de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día cuatro de junio de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el nueve de junio de dos mil quince.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Dufry del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de World Duty Free S.p.A. ("WDF"), [REDACTED] De manera subsecuente, Dufry lanzará una oferta pública de adquisición forzosa por el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de WDF, de conformidad con las leyes italianas aplicables.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Dufry es una sociedad pública suiza que participa a nivel mundial en la venta de mercancías gravadas y libres de impuestos. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

WDF y Dufry coinciden en la operación de tiendas minoristas en los aeropuertos de [REDACTED]
[REDACTED] Dufry comercializa en ambos aeropuertos mercancías gravadas y
mercancías libres de impuestos en el [REDACTED]. Por su parte, WDF comercializa mercancías
libres de impuestos en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al respecto, se considera que la operación no representa riesgos al proceso de competencia y libre
conurrencia, en virtud de que existen restricciones de acceso para los consumidores entre las áreas
comerciales que operan las partes en los aeropuertos y en la terminal portuaria en que coinciden.
Además, los consumidores cuentan con otras alternativas para adquirir los productos que son
comercializados en los establecimientos operados por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Edizione S.r.l.,
Schematrentaquattro S.p.A y Dufry AG, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los
antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los
términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos
complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta
efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por
otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo
segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos
relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de
la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la
LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo
determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban
obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos
gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas
que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia
económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

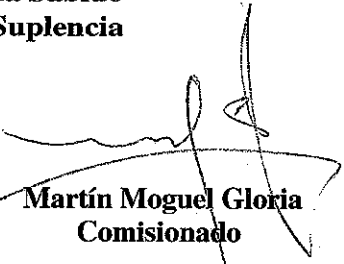
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión ordinaria del día de hoy, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia en la sesión de mérito de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, supliéndola en sus funciones el Comisionado Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la LFCE y el oficio de número PRES-CFCE-2015-115. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.



**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado Presidente por Suplencia**



**Jesús Ignacio Navarro Zermelo
Comisionado**



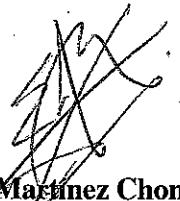
**Martín Moguel Gloria
Comisionado**



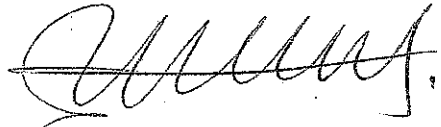
**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**



**Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado**



**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**



**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa.-Director General de Concentraciones.- Cofece.- Para su seguimiento.